

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas: 3
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses..... 30
BALBARES Y CANARIAS.....)	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Toledo para que adquiera por gestión directa y sin las formalidades de subasta, dos martillos atmosféricos de la casa Ch. Lalay de Paris, y una estampa á fricción de 250 kilogramos, otra laminadora y un horno para templar herramientas, de la casa Loewe, de Berlín, debiendo ser cargo estas adquisiciones á los créditos que señala el Real decreto de 30 de Noviembre de 1892 con destino á la compra de armamento Maüsser y máquinas para su fabricación.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de 16 pararrayos de aislamiento absoluto, de que es autor D. Juan Estévez, con destino á los pabellones de tropa en curso de ejecución en el cuartel de Fernán González, de la plaza de Burgos.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la construcción por sistema directo de 40 carros, modelo 1893, reglamentarios para las compañías montadas de Administración militar, así

como la adquisición por igual sistema de las primeras materias necesarias para dicha construcción, que habrán de realizar por mitad el establecimiento central de los servicios administrativo-militares y el Parque de Artillería de Madrid.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vista la sentencia dictada en 15 de Enero del presente año por la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la que, con revocación de la del Consejo de guerra ordinario celebrado en Melilla el 7 de Abril de 1893, se condena á la pena de muerte al soldado Manuel Robles García, como autor del delito de insulto á superior con arma de fuego, capaz de producir la muerte con ocasión de un servicio de armas;

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Manuel Robles García, conmutándose por la inmediata de reclusión militar perpetua, con las accesorias que expresa la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vista la sentencia dictada en 20 de Diciembre de 1893 por la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la que, con revocación de la del Consejo de guerra ordinario celebrado en la Habana el 19 de Mayo del mismo año, se condena á la pena de muerte á los paisanos Ruperto de los Remedios Valdés García, Regino Hernández Cruz y José Antonio Juan Cabrera por el delito de secuestro; tomando en cuenta las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte á Ruperto de los Remedios Valdés García, Regino Hernández Cruz y José Antonio Juan Cabrera, conmutándose por la inmediata de cadena perpetua, con las accesorias consignadas en la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar sin efecto el nombramiento de

D. Ignacio Freigero Perla, hecho por Real decreto de 26 del próximo pasado mes, para el cargo de Interventor de Hacienda de la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, nombrando para el mismo á D. Evaristo Marco y Franco, que desempeña igual cargo en la de Cádiz, con la misma categoría y clase, y confiriendo esta resulta á D. Waldo Ferrer y Garayta, que es Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

Por Real decreto fecha 20 del actual se conceden honores de Jefe superior de Administración á D. Emilio Huelín y Neumann, Jefe de Administración de segunda clase, Contador decano del Tribunal de Cuentas del Reino, como recompensa de los servicios especiales prestados por el mismo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eugenio Montero Ríos, ex Ministro de la Corona, Senador vitalicio y Vicepresidente que ha sido de la suprimida Junta Superior Consultiva de Sanidad y del Consejo nacional de Sanidad, con arreglo á lo dispuesto en el caso 2.º, art. 2.º, del reglamento orgánico del Real Consejo de Sanidad;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vicepresidente del expresado Real Consejo, en la vacante ocurrida por defunción de D. Francisco Alonso Rubio.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín López Puigcerver.

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Gálvez y otros tres Concejales más del Ayuntamiento de Valdemoro contra el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que anuló las elecciones municipales verificadas en dicho punto en Mayo de 1891, ha emitido con fecha 26 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Gálvez y otros tres Concejales más del Ayuntamiento de Valdemoro contra el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que anuló las elecciones municipales verificadas en dicho punto en Mayo de 1891:

Resulta de los antecedentes que con fecha 28 de Noviembre último acudieron al Gobernador D. Casimiro Romero y otros dos vecinos de dicho pueblo denunciando el hecho de haberse verificado las referidas elecciones en un solo distrito, cuando debieron haber tenido lugar en dos, con sujeción al número de sus habitantes, que era, según el censo de población de 1887, de 2.721, con cuyo hecho se había contravenido á lo dispuesto en el art. 34 de la ley Municipal y 12 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890; por todo lo cual, suplicaban que se declarasen nulas las elecciones expresadas.

Pasado el asunto á la Comisión provincial, resolvió en 9 de Diciembre siguiente declarar la nulidad de las elecciones verificadas en Valdemoro en Mayo de 1890 (ha debido decir 1891), para la revocación bienal de su Ayuntamiento, y comunicarlo así á fin de que después de acordada la división del término municipal en la forma que establece el art. 34 de la ley Municipal, ordenara el Gobernador lo que procediera, conforme á la misma, para que tenga lugar la elección parcial de los individuos que deben componer la citada Corporación.

De dicho acuerdo recurren para ante V. E. los Concejales que fueron electos en las elecciones mencionadas, suplicando que se declare que no ha debido admitirse su denuncia á D. Casimiro Romero, porque debió presentarla ante el Ayuntamiento, por prevenirlo precisamente así el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, informarse el expediente de nulidad después de transcurridos los ocho días prefijados textualmente por dicho Real decreto, ni cursarla sin dar audiencia á los recurrentes, y que las elecciones son firmes *ipso jure*.

Informa la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede desestimar el recurso de D. Antonio Gálvez y otros, y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid.

Es un hecho incontestable, y que resulta probado en el expediente, que las elecciones de Mayo de 1891 se verificaron en un solo distrito, cuando con arreglo al número de sus habitantes, 2.726, según el censo oficial, debieron haber tenido lugar en dos, y siendo esto así, es clara y manifiesta la infracción del art. 34 de la ley Municipal vigente, que determina que á las poblaciones que consten de 2.001 residentes á 3.000, corresponden dos distritos electorales, y, por lo tanto, elecciones que adolecen de un vicio de origen tan sustancial, no pueden prevalecer, sea cualquiera el tiempo en que dicho vicio ó infracción legal se manifieste; y ya que correspondiendo á V. E. por las leyes la alta inspección para velar por el exacto cumplimiento de las mismas, se halla en el caso asimismo de corregir la infracción de que se trata, con tanto mayor motivo, cuanto que el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 dispone en el último párrafo del art. 13 que las elecciones municipales en que no se observen las disposiciones de los artículos precedentes, una de ellas el citado artículo 34 de la ley Municipal, se considerarán nulas, no cabiendo en el presente caso, y ante prescripción tan terminante, invocar el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, determinativo de los plazos en que ha de hacerse toda clase de reclamaciones electorales, puesto que ello significaría tanto como afirmar que ésta última Real disposición tenía fuerza derogatoria del precepto consignado en la ley Municipal, doctrina de todo punto inadmisibles.

Por otra parte, como es un principio inconcuso que tan pronto como una infracción legal es conocida, debe procurarse el restablecimiento de los preceptos de la ley, la Sección opina:

Que procede desestimar el recurso interpuesto por los Concejales electos en Valdemoro en la renovación bienal de 1891, y confirmar, en su consecuencia, en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que declaró nulas dichas elecciones:

Visto:

Considerando que verificadas las elecciones municipales para la renovación bienal de Ayuntamientos en el mes de Mayo de 1891, las de Valdemoro tuvieron lugar en un solo distrito ó Colegio, como está acreditado en el expediente, cuando por su base de población de derecho correspondía haberse celebrado en dos:

Considerando que las elecciones municipales en que no se hayan observado las disposiciones del tít. 3.º del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 deben declararse nulas, conforme determina el art. 13 en su última parte:

Considerando que si bien el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid al declarar la nulidad de las referidas elecciones, lo funda en las infracciones legales que constan del expediente, no puede admitirse su

competencia para conocer después de los plazos que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que esta facultad solamente reside en este Ministerio, en virtud de la alta inspección que concede al Gobierno el art. 130 de la ley Provincial para entender del asunto de que se trata y corregir cualquiera infracción que se hubiere cometido, la cual no debe prosperar por el transcurso del tiempo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar nulas las elecciones municipales celebradas en Valdemoro en el mes de Mayo de 1891, las cuales tendrán lugar cuando V. E. las convoque, dentro del plazo que señala la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Trípoli (Berbería), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de referido Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 29 de Enero último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 9 inclusive del actual, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Trípoli, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la fiebre amarilla en Río Janeiro (República del Brasil), y conforme lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del mismo; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Río Janeiro, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Leonardo Igaravidez, D. Pascasio Ruiz y D. José E. Berrios, Ordenador de pagos Tesorero y Contador de la Diputación provincial de Puerto Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales de la Diputación provincial de Puerto Rico, año económico de 1878-79; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1894.—A. Mínguez. 762—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Evaristo Alcalá del Olmo y D. Juan Arteaga, Administra-

dor y Contador respectivamente de la Depositaria de Ponce (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de Ponce del mes de Noviembre de 1889; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1894.—A. Mínguez. 761—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Juan Trujillo, Administrador de la Aduana de la Habana, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas marítimas de la Aduana de la Habana del mes de Mayo de 1867, presupuesto de 1866-67; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1894.—A. Mínguez. 763—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Enrique de Mesa, Contador y á los herederos de D. Manuel de Zayas, Administrador de la Aduana de Matanzas, cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de rentas públicas de Aduanas de la Administración de Matanzas, correspondiente al mes de Febrero de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1894.—A. Mínguez. 766—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Don Emilio Colombo, Interventor que fué de la Sección tercera del Arsenal de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Pertrechos del referido Arsenal, correspondiente al primer semestre del ejercicio de 1875-76; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1894.—A. Mínguez. 765—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. León Maestre de San Juan y D. Emilio Colombo, Guardalmaçón y Contador, respectivamente, de la sección segunda del Arsenal de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Pertrechos del Arsenal de la Habana, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio de 1875-76; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1894.—A. Mínguez. 764—M—2

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 1.º del actual con el fin de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Santoña y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Santoña, el día 16 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 328, correspondiente al día 24 de Noviembre último, con la sola excepción de la condición 3.ª de las generales para la subasta, que se considerará redactada en la forma siguiente:

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 42 céntimos de peseta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 580 plazas, y que el suministro deberá dar principio el día 1.º de Mayo próximo.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 24 de Noviembre último, núm. 328, y del nuevo anuncio inserto en la del día de....., núm....., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Santoña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de.....

(Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma)..... céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Febrero de 1894.—El Director general, Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 10.—10 Febrero 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Canadá.

BOYAS DE SILBATO DELANTE DE YARMOUTH, EN LA BAHÍA FUNDY

(Notice to Mariners, núm. 38. Ottawa, 1893.)

Núm. 132.—El Gobierno de Canadá debió establecer, el 15 de Diciembre de 1893, dos boyas de silbato en la bahía de Fundy para facilitar el acceso del canal de Yarmouth:

1.ª La más al N., designada con el nombre de boya de silbato del cabo Fourchu, fundada en 40 metros de agua á 5 millas al N. 74° W. del faro de dicho cabo.

Situación aproximada: 43° 48' 50" N. por 60° 3' 40" W. Esta boya, pintada de rojo, es de primera clase, del sistema Courtenay.

2.ª La más al S., designada con el nombre de boya de silbato del canal de Yarmouth, fundada en 61 metros de agua á 10 millas al S. 44° W. del faro del cabo Fourchu.

Situación aproximada: 43° 40' 15" N. por 60° 6' 35" W. Esta boya, pintada á fajas negras y blancas, es análoga á la precedente.

Carta núm. 589 de la sección IX.

RESTOS FLOTANTES DE BUQUE AL SE. DEL BANCO DE TERRANOVA

(Avis aux Navigateurs, núm. 18/115 Paris, 1894.)

Núm. 133.—El Capitán Varne, de la fragata *Masellan*, participa que en la travesía de Mona á Nantes, encontrándose en la noche del 14 al 15 de Diciembre último en 40° 42' N. por 37° 53' 30" W., abordó á un buque abandonado que parecía ser una barca de 3 palcos de 900 á 1.000 toneladas que conservaba la arboladura.

Carta núm. 138 de la sección IX.

Estados Unidos.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO DE LAS ISLAS LIBBY, Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA MACHIAS (MAINE)

(Notice to Mariners, núm. 2. Light-House Board, Washington, 1894.)

Núm. 134.—Desde el 10 del corriente, el silbato del vapor del faro del extremo SW. de la isla Libby, de SW., á la entrada de la bahía Machias, debe emitir, en tiempos cerrados y de niebla, sonidos de dos segundos de duración separados por intervalos de trece segundos.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 96.

LUZ EN EL ROMPEOLAS DE BRIDGEPORT

(Notice to Mariners, núm. 3. Light House Board, Washington, 1894.)

Núm. 135.—Hacia el 31 de Enero próximo pasado, debió inaugurarse ó alumbrar una luz fija blanca de linterna tubular, en una construcción recientemente erigida en el extremo E. del rompeolas interior en la parte W. del canal de entrada del puerto de Bridgeport. Esta luz, que ilumina todo el horizonte, está elevada unos 73 metros sobre el nivel de la pleamar media y 58 sobre el coronamiento del macizo que le sirve de base. La construcción se compone de un macizo de mampostería de forma cilíndrica, que sirve de base á una pirámide de madera terminada por un palo que lleva en el tope un barril.

La linterna está colocada sobre una plataforma fija al palo por debajo del barril y á 1,5 metros sobre la pirámide. Toda la construcción está pintada de negro.

Situación: 41° 09' (58") N. por 66° 53' (16") W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 136.

BOYA LUMINOSA EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE BOSTON

(Notice to Mariners, núm. 4. Light-House Board, Washington, 1894.)

Núm. 136.—Hacia el 15 de Enero próximo pasado, si los hielos lo han permitido, se debe haber fondeado una boya con luz de gas fija blanca, pintada de negro, por la parte de dentro de la boya de campana de Nix Mate, y cerca de ella en la entrada del puerto de Boston, al E. de la luz de la isla Longue.

Si en este sitio fuesen los hielos violentamente arrastrados, se quitaría dicha boya y sus semejantes.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 112.

ISLAS BRITÁNICAS

SUPRESIÓN DE LAS ESTACIONES DE SEÑALES DEL LLOYD, EN LAS COSTAS DE LAS ISLAS BRITÁNICAS.—ESTACIÓN DE SEÑALES EN STORNOWAY (HÉBRIDAS)

(Notice to Mariners, núm. 17. London, 1894.)

Núm. 137.—Según participa el Lloyd con fecha 22 de Diciembre de 1893, se han suprimido las estaciones de señales siguientes:

Portland Bill (costa S. de Inglaterra), St. Ann's Head (cos-

ta W. de Inglaterra); Calf of Man (isla Man); Roche Point (costa S. de Irlanda); Tor Point (costa E. de Irlanda); Peterhead (costa E. de Escocia); Cromer y Aldborough (costa E. de Inglaterra).

Se ha establecido en Stornoway una nueva estación de señales para el servicio de los buques que frecuentan aquel puerto.

La estación de señales de Grimsby sólo funciona para el servicio local.

Irlanda (Costa N.)

CAMBIOS PROYECTADOS EN EL ALUMBRADO DE LA ISLA RATHLIN

(Notice to Mariners, núm. 20. London, 1894.)

Núm. 138.—La luz superior del faro de la isla Rathlin, establecido en el faro Altacarry, punta NE. de la isla, aumentará de intensidad el 1.º de Julio de 1894 y en esta fecha se apagará la luz interior del mismo faro.

Situación aproximada: 55° 18' 10" N. por 0° 1' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1887, pág. 156.

Irlanda (Costa W.)

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE RATHLIN O'BIRNE (BAHÍA DE DONEGAL)

(Notice to Mariners, núm. 20. London, 1894.)

Núm. 139.—La luz de la isla Rathlin O'Birne, situada en la parte N. de la entrada de la bahía de Donegal, se ha reemplazado por una luz de destellos cada quince segundos (Aviso núm. 198, grupo 32, de 1893). Esta luz es blanca por la parte de afuera entre el N. 16° W. y el S. 51° E., pasando por el W. y S. de la luz, y roja hacia tierra y la parte SE. de la isla.

Situación aproximada: 54° 39' 45" N. por 2° 37' 30" W.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1887, pág. 160.

Irlanda (Costa E.)

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE LA PUNTA SAINT-JOHN (BAHÍA DUNDRUM)

(Notice to Mariners, núm. 20. London, 1894.)

Núm. 140.—La luz de la punta Saint-John, se ha reemplazado por una roja, de destellos cada minuto (Aviso núm. 478, grupo 79, de 1893).

Situación aproximada: 54° 13' 30" N. por 0° 32' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1887, pág. 152.

Isla Man.

CAMBIO PROYECTADO EN LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO CHICKEN ROCK (CALF OF MAN)

(Notice to Mariners, núm. 34. London, 1894.)

Núm. 141.—La señal por explosión que en tiempos cerrados y de niebla se hacía cada diez minutos desde el faro de Chicken Rock, se debe hacer desde el 1.º del corriente cada cinco minutos.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1887, pág. 108.

Inglaterra (Costa W.)

BOYA QUE MARCA EL EXTREMO SE. DEL BANCO WORKINGTON (FIRTH OF SOLWAY)

(Notice to Mariners, núm. 46. Trinity-House. London, 1893.)

Núm. 142.—Para marcar el extremo S. del banco Workington, se ha fondeado una boya esférica, llamada boya Workington, pintada á fajas horizontales rojas y blancas y coronada por dos rombos. Esta boya está en 7,3 metros de agua en bajamares vivas, á 2,7 millas al S. 62° W. del muelle de Workington y al N. 19° W. del faro del extremo E. de Whitehaven.

Situación aproximada: 54° 37' 45" N. por 2° 33' 50" E.

Carta núm. 233 de la sección II.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE SILLOTH (FIRTH OF SOLWAY)

(Notice to Mariners núm. 18. London, 1894.)

Núm. 143.—En el valizamiento del puerto de Silloth se han introducido las modificaciones siguientes:

1.º Se ha retirado la boya del canal, pintada á fajas horizontales negras y blancas que estaba fondeada á 2,4 millas al S. 26° W. del faro flotante *Solway*.

2.º La boya de huso pintada á fajas verticales negras y blancas, fondeada á 1/2 milla al NNE. de la situación que ocupaba la boya precedente, es hoy en día la boya del canal.

Situación aproximada: 54° 45' 55" N. por 2° 39' 14" E.

3.º La boya SS. que marca la parte SE. del banco Silloth, se ha reemplazado por una boya plana pintada de negro.

Situación aproximada: 54° 51' N. por 2° 45' 30" E.

4.º A consecuencia de los cambios de los bancos arriba de Silloth, se han retirado todas las boyas del canal del W. del banco Silloth.

Los que no conozcan la localidad, no deben pasar de Silloth sin práctico ó remolcador, porque el canal cambia constantemente.

Carta núm. 233 de la sección II.

Inglaterra (Costa E.)

RESTOS DE BUQUE AL S. DE SHAGSTONE (SOUND DE PLYMOUTH)

(Notice to Mariners, núm. 671. London, 1893.)

Núm. 144.—Una parte de los restos del vapor *Nepaul* se encuentran casi á flor de agua á 0,9 milla al S. 28° E. de la valiza de Shagstone y al S. 62° W. del extremo SE. de los Reny Rocks.

Se trabaja para llevar estos restos á una profundidad de 3 metros en bajamares vivas; pero en esta operación se tardará bastante tiempo por los peligros que presenta la localidad.

Carta núm. 220 de la sección II.

Francia (Costa W.)

RESTOS DE BUQUE EN LA DESEMBOLADURA DEL SENA

(Avis aux Navigateurs, núm. 21/134. Paris, 1894.)

Núm. 145.—El Comandante del *Berlan* participa el 24 de Enero último que un balandro que se fué á pique en 4 metros al S. 75° W. de la boya NW. del banco del Ratier, constituye un peligro para la navegación; el palo emerge unos 5 metros en pleamar.

Carta núm. 217 de la sección II.

REESTABLECIMIENTO DE LAS VALIZAS DE LAS ROCAS DEL MUELLE E. DE TROUVILLE

(Avis aux Navigateurs, núm. 21/135. Paris, 1894.)

Núm. 146.—Según comunica el Comandante del *Berlan*, se han restablecido las tres valizas que marcaban las rocas del muelle E. de Trouville y que desaparecieron en Noviembre último (Aviso núm. 492, grupo 82, de 1893).

Carta núm. 558 de la sección II.

Francia (Costa W.)

RESTOS FLOTANTES PELIGROSOS DE BUQUE AL E. DE LAS ISLAS GLENANS

(Avis aux Navigateurs, núm. 22/142. Paris, 1894.)

Núm. 147.—Los patronos de las lanchas *Saint Pierre* y *Petite Adèle* de Concarneau, encontraron el 22 de Enero último, á las cuatro de la tarde, cerca de la Basse-Jaune al E. de la isla Penfret, un casco de buque farrado en cobre con la quilla al sol, que emergía de 5 á 6 metros. Este casco, de unos 40 metros de largo, no tenía popa, sin duda por haberla perdido en algún abordaje, y parecía de goleta.

Constituye un peligro para la navegación.

Golfo de Gascuña.

RESTOS FLOTANTES DE BUQUES ENTRE LA ISLA OUESANT Y EL CABO FINISTERRE

(Notice to Mariners, núm. 23. London, 1894.)

Núm. 148.—El Capitán del vapor *Marcolis*, según publica el *Shipping Gazette*, dice que encontrándose el 3 de Enero próximo pasado en 46° 29' N. por 1° 36' 30" W., pasó cerca de un buque abandonado, de madera, con forro de cobre y como de unas 700 toneladas, que estaba con la quilla al sol y parecía haber sido víctima de un abordaje.

Africa.

RESTOS DE BUQUE EN LA PARTE N. DE LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE CORISCO

(Notice to Mariners, núm. 26. London, 1894.)

Núm. 149.—El Capitán del vapor *Benguela*, según comunica el Comandante del buque de guerra inglés *Alecto*, dice que los restos del *Mac-Gregor Laird*, sobre los que tocó el *Benguela*, están en la parte N. de la entrada de la bahía de Corisco á unos 8 cables al S. 13° E. de la roca Sea Gull y al S. 80° W. de la punta Mosquito.

Situación aproximada, que debe considerarse además dudosa: 1° 5' N. por 15° 35' 50" E.

Carta núm. 241 de la sección IV.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDRERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Autorizada por Real orden fecha 7 del corriente mes la celebración de subasta pública para contratar el suministro de las labores de tejera que se conceptúan necesarias en el Establecimiento minero de Almadén durante el próximo año económico de 1894-95, esta Subsecretaría ha acordado que dicha subasta tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección del precitado Establecimiento minero, el día 31 del próximo mes de Marzo, á las tres en punto de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 26.963 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 1.348 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación-presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de ladrillos y demás labores de tejera que se considera necesaria para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, se comprometo á cumplir y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 7.ª por toda la obra que expresa la relación presupuestada (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de.... (expresado por letra) por ciento de dicha cantidad.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 21 de Febrero de 1894.—El Subsecretario, P. S., José de Villalobos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón de los Aspirantes á Oficial, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.			
Apprentes de primera clase											
CON 1.250 PEBETAS ANUALES											
ACTIVOS											
1 D. Juan de Burgos y Gómez.	En la Administración de Hacienda de Barcelona.	Gerona.	1	8	9	2	3	38	2	2.500	Lo disfrutó 10 meses y 29 días.
2 Teodoro Sander Lazaro.	En la de Guadalajara.	Teruel.	1	3	22	7	25	42	2	2.000	Idem 5 años, 3 meses y 18 días.
3 Victoriano Morán Labandera.	En la de Barcelona.	Madrid.	3	10	11	8	15	53	2	2.000	Idem 4 años y 3 días.
4 Federico Martínez de Velasco.	En la de Avila.	Valladolid.	3	3	16	11	13	50	2	2.000	Idem un año, 6 meses y 29 días.
5 Probo García Soto.	En la de Cuenca.	Cuenca.	»	8	5	3	»	43	»	2.000	Idem 7 meses y 15 días.
6 Ubaldo Moreno Herrero.	En la de Segovia.	Segovia.	»	8	15	11	25	57	»	1.500	Idem 7 años, 2 meses y 9 días.
7 Francisco de la Rosa Romero.	En la de Madrid.	Jaén.	1	»	11	3	4	38	1	1.500	Idem 6 años, 7 meses y 20 días.
8 Higinio Calatayud Gómez.	En la Administración especial de Guipúzcoa.	Valencia.	»	9	19	4	26	40	1	1.500	Idem 6 años y 20 días.
9 Jenaro Foncillas Ayerbe.	En la Administración de Hacienda de Huesca.	Huesca.	»	11	4	3	24	29	3	1.500	Idem 3 años, 4 meses y 14 días.
10 Salvador Albinana y Rubio.	En la de Madrid.	Alicante.	12	6	10	4	»	55	12	1.500	Idem 3 años y 3 meses.
11 Ramón Miranda y Miranda.	En la de Badajoz.	Badajoz.	7	17	17	»	24	36	9	1.500	Idem 2 años, 10 meses y 11 días.
12 Nicolás Tejedor Hernández.	En la Sección de Propiedades de la Subsecretaría.	Valladolid.	7	6	12	11	27	47	21	1.800	Idem 2 años, 4 meses y 3 días.
13 Jesús Lamata Vera.	En la Administración de Hacienda de Castellón.	Cuenca.	1	11	8	4	19	32	24	1.500	Idem 2 años, 3 meses y 4 días.
14 Juan Martínez Villar.	En la de Zamora.	Zamora.	3	17	17	10	9	38	4	1.500	Idem un año, 7 meses y 11 días.
15 José Bernáldez y Romero de Tejada.	En la de Madrid.	Badajoz.	2	8	3	10	19	25	17	1.500	Idem un año, 2 meses y un día.
16 Aureliano del Alamo y Suárez.	En la de Soría.	Granada.	2	10	9	1	24	33	15	1.500	Idem un año y 13 días.
17 Facundo Sánchez de la Nieza.	En la de Granada.	Ciudad Real.	2	2	3	6	16	24	18	1.500	Idem 11 meses y 26 días.
18 Juan López Pellicer.	En la de Castellón.	Baleares.	2	5	13	1	14	32	4	1.500	Idem 11 meses y 22 días.
19 Enrique Vila Prats.	En la de Lérida.	Valencia.	2	9	3	8	8	42	29	1.500	Idem 11 meses y 7 días.
20 Rosendo Guillamón y Aledo.	En la de Murcia.	Murcia.	11	10	12	9	8	58	10	1.500	Idem 11 meses.
21 Emilio Fernández y Martínez.	En la de Málaga.	Granada.	»	10	13	7	12	34	6	1.500	Idem 8 meses y 19 días.
22 Angel Vicario y Zanetty.	En la Administración especial de Alava.	Burgos.	»	10	2	1	21	32	10	1.500	Idem 8 meses y 15 días.
23 Ubaldo Macías Pérez.	En la Administración de Hacienda de Barcelona.	Orense.	4	1	29	3	34	34	23	1.500	Idem 6 meses y 14 días.
24 Agustín Borrallo Rubio.	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Málaga.	Cáceres.	4	5	18	5	13	41	2	1.500	Idem 5 meses y 26 días.
25 Ramón Rodríguez Rubial.	En la Administración de Hacienda de Zaragoza.	Coruña.	4	8	13	11	24	61	18	1.500	Idem 5 meses y 11 días.
26 Trifón Moraleda Casanova.	En la de Barcelona.	Toledo.	3	11	16	10	20	37	4	1.500	Idem 5 meses y 6 días.
27 Faustino Mier y Menéndez.	En la de Oviedo.	Oviedo.	4	4	9	5	7	31	27	1.500	Idem 5 meses y 3 días.
28 José de la Torre y Sánchez.	En la de Ciudad Real.	Ciudad Real.	5	2	8	9	18	32	20	1.500	Idem 3 meses y 12 días.
29 Joaquín Carrión y González.	En la de Murcia.	Almería.	»	7	1	8	19	34	5	1.500	Idem 3 meses y 2 días.
30 Juan Díez Peña.	En la de Santander.	Santander.	»	7	14	6	27	40	27	1.500	Idem 3 meses y 2 días.
31 Damián Soriano Seco.	En la de Palencia.	Palencia.	19	1	17	1	»	40	3	»	»
32 Juan Notario Martínez.	En la de Madrid.	Madrid.	16	3	15	15	15	47	4	»	»
33 Emilio Megino Aranz.	En la de Legorño.	Guadalajara.	12	3	15	»	23	36	6	»	»
34 Antonio Mangas Redondo.	En la de Madrid.	Cáceres.	2	2	12	2	27	47	7	»	»
35 José María Gaicaran y Badia.	En la de Lérida.	Lérida.	10	7	15	2	5	38	9	»	»
36 Antonio Matías Serrano.	En la de Jaén.	Jaén.	10	2	23	10	2	69	10	»	»
37 Rafael Corión del Pino.	En la de Logroño.	Sevilla.	9	11	22	9	13	37	7	»	»
38 Ricardo María Canalda de Gomis.	En la de Lérida.	Lérida.	9	10	22	11	3	44	2	»	»
39 Angel García Saez.	En la de Gerona.	Logroño.	9	9	13	10	22	36	6	»	»
40 Baldomero Ruiz Gutiérrez.	En la de Soría.	Santander.	9	5	16	8	11	37	5	»	»
41 Liborio Chavez y Lopez.	En la de Burgos.	Burgos.	9	2	13	10	26	47	4	»	»
42 Canido Medrano Rodríguez.	En la de Badajoz.	Badajoz.	9	5	14	»	2	45	9	»	»
43 José María Gijón y Pizana.	En la de Valladolid.	Valladolid.	8	6	20	1	8	45	2	»	»
44 Rafael Manuel Marín y Gracia.	En la de Valencia.	Alicante.	8	5	11	7	19	53	7	»	»
45 Federico Fernández Urosa.	En la de Avila.	Zaragoza.	8	3	21	10	18	48	11	»	»
46 Matías Poveda Martínez.	En la de Alicante.	Madrid.	8	5	12	10	27	28	8	»	»
47 Domingo Añoveros y Monasterio.	En la Administración especial de Navarra.	Navarra.	8	2	18	1	21	38	10	»	»
48 Basilio Peña Villalba.	En la de Madrid.	Palencia.	8	2	13	10	20	31	17	»	»
49 José María Mansilla y Heredia.	En la Administración de Hacienda de Palencia.	Sevilla.	7	2	7	2	12	47	9	»	»
50 Serafín Iturriga y Serrano.	En la de Sevilla.	Jaén.	7	7	7	2	2	33	1	»	»
51 Leandro Montaña Camero.	En la de Zamora.	Zamora.	6	11	9	3	26	55	9	»	»
52 Hilario Escarda Represa.	En la de Lérida.	Zamora.	6	9	12	3	3	39	2	»	»
53 Roque González.	En la de Sevilla.	Sevilla.	6	7	10	10	21	33	5	»	»
54 José María Sánchez y Sedeño.	En la de Gerona.	Málaga.	6	7	12	10	25	39	10	»	»
55 Mariano Jesús Comín.	En la de Zaragoza.	Zaragoza.	6	6	13	1	8	42	8	»	»
56 Eduardo Muñoz Maya.	En la de Murcia.	Almería.	6	20	8	2	7	42	7	»	»
57 José de la Cámara Cabo.	En la de Cuenca.	Madrid.	5	11	27	4	17	25	4	»	»
58 José Díez López.	En la de León.	León.	5	11	9	4	4	21	4	»	»
59 Jenaro Fernández Callejo.	En la de Lérida.	León.	5	7	5	7	24	60	»	»	»
60 José Abizanda y Vinales.	En la de Madrid.	Huesca.	5	5	19	10	10	52	3	»	»
61 Julián García y Lorenzo.	En la Sección de Propiedades de la Subsecretaría.	Madrid.	5	5	12	10	10	29	10	»	»
62 José Rey Ramos.	En la Administración de Hacienda de Salamanca.	Segovia.	5	5	6	9	15	37	9	»	»
63 Celso López Rivas.	En la de Orense.	Orense.	5	4	5	4	4	28	5	»	»
64 Joaquín Ruano Arenas.	En la de Granada.	Granada.	5	4	15	1	19	39	4	»	»
65 Andrés Maldonado Gilón.	En la de León.	León.	5	4	17	10	1	42	4	»	»

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Febrero de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	17	Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial		30	Hembra	84	Viuda	Fiebre gástrica	Amparo, 64	
2	Idem	45	Casado	Idem	Prisión celular		31	Idem	9	Soltera	Idem	Tribulete, 12	
3	Idem	28	Soltero	Idem	Ponzano, 8		32	Idem	77	Viuda	Gangrena senil	Hospital Provincial	
4	Idem	52	Casado	Tisis pulmonar	Ronda de Atocha, 22		33	Idem	25	Soltera	Fiebre tifoidea	Buenavista, 14	
5	Idem	70	Idem	Infección purulenta	Depósito judicial		34	Idem	27	Idem	Septicemia	Hospital Provincial	
6	Idem	54	Idem	Tuberculosis	Camino alto de Vicálvaro		35	Idem	53	Casada	Endocarditis	Torrijos, 27	
7	Idem	45	Soltero	Estrechez mitral	Hospital Provincial		36	Idem	72	Viuda	Hemorragia	Hospital Provincial	
8	Idem	64	Casado	Broncopneumonia	Montera, 33		37	Idem	84	Idem	Pneumonia	Habana, 14	
9	Idem	1	P.	Idem	Columela, 17		38	Idem	37	Casada	Pulmonía	Espino, 6	
10	Idem	36	Casado	Idem	Montserrat, 9		39	Idem	36	Soltera	Pneumonia	Toledo, 52	
11	Idem	57	Viudo	Idem	Barcelona, 12		40	Idem	62	Viuda	Pulmonía	Costanilla de Santa Teresa, 6	
12	Idem	40	Soltero	Catarro pulmonar	Soldado, 25		41	Idem	58	Soltera	Idem	Hospital de la Orden Tercera	
13	Idem	1 m.	P.	Bronquitis	Santa Ana, 3		42	Idem	59	Idem	Pneumonia	Segovia, 31	
14	Idem	1	P.	Enterocolitis	Margaritas, 8		43	Idem	57	Casada	Idem	Ferraz, 70	
15	Idem	20	Soltero	Peritonitis	Hospital Militar		44	Idem	2	P.	Bronquitis	Argensola, 8	
16	Idem	65	Casado	Derrame seroso	Embajadores, 35		45	Idem	2 m.	P.	Idem	Rodas, 9	
17	Idem	50	Soltero	Congest. cerebral	Hospital Provincial		46	Idem	15 d.	P.	Idem	Camino bajo de San Isidro, 2	
18	Idem	39	Idem	Hemorrag. cerebral	Idem		47	Idem	5 m.	P.	Enteritis	Ministriles, 5	
19	Idem	9 d.	P.	Atrepsia	Inclusa		48	Idem	25	Soltera	Metroperitonitis	Hospital Provincial	
20	Idem	1 m.	P.	Idem	Paseo de las Delicias, 3		49	Idem	6 m.	P.	Albuminuria	Corregidor, 38	
21	Idem	8 d.	P.	Eclampsia	Torrijos, 29		50	Idem	1 m.	P.	Meningitis	San Ildefonso, 24	
22	Idem	1	P.	Idem	Tarragona, 9		51	Idem	63	Viuda	Anemia cerebral	Mendizábal, 32	
23	Idem	3 d.	P.	No de término	Inclusa		52	Idem	67	Idem	Apoplejía	Fuencarral, 12	
24	Idem	45	Casado	Demencia paralit.	Cruz, 21		53	Idem	4	P.	Eclampsia	P.ª de San Isidro, 2	
25	Idem	56	Viudo	Úlcera atónica	Hospital Provincial		54	Idem	6 m.	P.	Meningitis	Espíritu Santo, 26	
26	Idem	15 d.	P.	Catarro nasal	Serrano, 21		55	Idem	1	P.	Idem	Botoneras, 4	
27	Idem	Feto			Almirante, 2		56	Idem	Feto			Carretas, 18	
28	Idem	Idem			Ribera del Manzanares	Judicial	57	Idem	Idem			Rodas, 6	
29	Hembra	25	Soltera	Viruela	Fuencarral, 93								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1	1	2
Tuberculosis	6	6	12
Otras infecciosas	1	5	6
Aparatos. { Circulatorio	1	2	3
Respiratorio	6	10	16
Digestivo	2	1	3
Génito-urinario	2	2	4
Cerebro espinal	3	5	8
Locomotor	2	2	4
Demás enfermedades	10	3	13
TOTAL de inhumaciones	28	29	57

Madrid 19 de Febrero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Febrero de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	44	Soltero	Tuberculosis	Esperanza, 7		30	Varón	2	P.	Peritonitis	San Bernardo, 101	
2	Idem	27	Idem	Idem	Hospital Provincial		31	Idem	3	P.	Meningitis	Orellana, 3	
3	Idem	1	P.	Idem	Mesón de Paredes, 90		32	Idem	30	Soltero	Paquimeningitis	Humilladero, 11	
4	Idem	70	Soltero	Adinamia	Hospital Provincial		33	Idem	7 m.	P.	Eclampsia	Noviciado, 8	
5	Idem	42	Casado	Estrechez mitral	Mesón de Paredes, 42		34	Idem	84	Viudo	Decrepitud	Hospital del Carmen	
6	Idem	39	Idem	Astenia valvular	Cava Baja, 30		35	Idem	79	Idem	Senectud	Hospital Provincial	
7	Idem	60	Viudo	Estrechez mitral	Hospital de la Princesa		36	Idem	Feto			Tabernillas, 23	
8	Idem	42	Soltero	Pneumonia	Farmacia, 12		37	Idem	Idem			Bravo Murillo, 14	
9	Idem	48	Viudo	Idem	Lorenzana (sin número)		38	Hembra	1	P.	Viruela	García de Paredes, 17	
10	Idem	2 m.	P.	Idem	General Castaños, 15		39	Idem	40	Casada	Lesión orgánica	Paloma, 14	
11	Idem	60	Casado	Idem	Audiencia, 3		40	Idem	60	Soltera	Idem	Hospital Provincial	
12	Idem	51	Idem	Idem	Jesús del Valle, 1		41	Idem	73	Viuda	Catarro pulmonar	Torres, 17	
13	Idem	54	Idem	Broncopneumonia	Hospital Provincial		42	Idem	8 m.	P.	Idem	Luchana, 19	
14	Idem	56	Idem	Idem	Idem		43	Idem	80	Viuda	Broncopneumonia	Hospital Provincial	
15	Idem	50	Idem	Idem	Buenavista, 12		44	Idem	7 m.	P.	Pneumonia	Morejón, 3	
16	Idem	42	Soltero	Idem	Cava Baja, 6		45	Idem	1	P.	Bronquitis	Cost.ª de los Angeles, 2	
17	Idem	58	Casado	Idem	Prado, 10		46	Idem	10 m.	P.	Idem	Pozas, 12	
18	Idem	11 m.	P.	Bronquitis	Ballesta, 18		47	Idem	74	Viuda	Clitoris	López de Hoyos, 2	
19	Idem	7 m.	P.	Idem	Noviciado, 8		48	Idem	66	Soltera	Congestión cerebral	Fernando el Santo, 7	
20	Idem	9 m.	P.	Idem	Aguila, 39		49	Idem	87	Idem	Reblandecimiento cerebral	Hospital Provincial	
21	Idem	1 m.	P.	Idem	Santa Polonia, 10		50	Idem	57	Casada	Derrame seroso	Santiago, 18	
22	Idem	1 m.	P.	Idem	Greda, 27		51	Idem	10 m.	P.	Meningitis	Veneras, 5	
23	Idem	8 m.	P.	Idem	Campillo de Gil Imón, 2		52	Idem	1	P.	Idem	Torrejón, 26	
24	Idem	8 m.	P.	Idem	Carranza, 12		53	Idem	15 d.	P.	Falta de desarrollo	Ronda de Toledo, 4	
25	Idem	28	Soltero	Idem	Ventorrillo, 7		54	Idem	Feto			Oviedo, 3	
26	Idem	77	Casado	Idem	C.ª de Toledo, 4		55	Idem	Idem			Ribera de Curtidores, 33	
27	Idem	1 m.	P.	Catarro bronquial	Santa Engracia, 127		56	Idem	Idem			Silva, 49	
28	Idem	19	Soltero	Catarro pulmonar	Cabestreros, 16								
29	Idem	57	Viudo	Enfis.ª pulmonar	Calvario, 22								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1	1	2
Tuberculosis	3	1	4
Otras infecciosas	1	1	2
Aparatos. { Circulatorio	3	2	5
Respiratorio	22	6	28
Digestivo	1	1	2
Génito-urinario	2	2	4
Cerebro-espinal	2	5	7
Locomotor	2	2	4
Demás enfermedades	5	3	8
TOTAL de inhumaciones	37	19	56

Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Ministerio fiscal, como representante de la Administración pública, coadyuvado por D. Juan Bautista Ibarra, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Güines a cancelar una inscripción y practicar una anotación preventiva, pendiente en este Centro por virtud de alzada de los recurrentes:

Resultando que seguido expediente de apremio por el Banco Español de la isla de Cuba, como Delegado de la Hacienda pública para el cobro de contribuciones, contra Don Nicolás de Cárdenas, dueño del demolido ingenio San Rafael de la Vija, alias Armenteros, fué adjudicada dicha finca en pública licitación á D. Alejandro Plana, por el precio de 13.300 pesos, de los cuales satisfizo 1.574'36 en el acto del remate, que fueron aplicados al pago de las responsabilidades que en dicho expediente resultaban contra el deudor apremiado; previniéndose al postor que el día 4 de Abril de 1892 concurriese á la Notaría de Güines para el otorgamiento de la correspondiente escritura, previo el ingreso en las cajas del Tesoro público del resto del precio ofrecido:

Resultando que reembargado el resto de ese precio á las resultas de otro expediente de apremio instruido por la Investigación de Bienes del Estado y oficinas de Hacienda para el cobro de un crédito hipotecario por alcabala, que figuraba entre los gravámenes de la referida finca, y cuya sustanciación quedó subordinada al seguido para el cobro de contribuciones, el Alcalde de la Catalina, instructor de ambos expedientes, dió cuenta al Gobierno de la región Occidental de la isla de que el postor D. Alejandro Plana no había comparecido al otorgamiento de la escritura, por cuyo motivo dicho Gobierno regional dispuso que se continuara el expediente seguido para cobro de la alcabala, en razón á haber quedado desierto el remate adjudicado á Plana, cuya declaración de abandono reiteró el Alcalde de la Catalina con fecha 6 de Mayo de 1892, condenando al referido Plana á la pérdida de la cantidad exhibida por cuenta del precio ofrecido, y señalando para la nueva subasta el día 28 del mismo mes; y verificada ésta, fué adjudicada la finca en segunda subasta, celebrada el 6 de Junio siguiente, á D. Juan Bautista Ibarra, en precio de pesos 11.350, que exhibió de contado, señalándose el día 11 del propio mes de Junio para el otorgamiento de la correspondiente escritura:

Resultando que otorgada ésta con fecha 18 de Junio por el Alcalde de la Catalina, en rebeldía del deudor apremiado, no pudo ser inscrita en el Registro de la propiedad por haberlo sido anteriormente otra escritura otorgada el día 10 del mismo mes y año por el deudor apremiado Cárdenas á favor del postor fallido D. Alejandro Plana; y habiéndose alzado éstos de las resoluciones declarando desierto y abonando el remate adjudicado al último, y ordenando la nueva subasta, fueron desestimadas dichas alzadas por el Gobernador general de la isla con fecha 7 de Abril último, disponiéndose por el Gobierno de la región Occidental y de la provincia de la Habana, en 4 de Mayo siguiente, que el Alcalde de la Catalina expidiera mandamiento en forma al Registrador de la propiedad de Güines para que procediera á cancelar la inscripción del remate adjudicado á Plana, y declarado desierto y á anotar preventivamente á favor de Ibarra el acta del adjudicado á favor de éste:

Resultando que expedido dicho mandamiento y presentado en el Registro de la propiedad, fué devuelto con la siguiente nota: «denegada la cancelación y anotación preventiva ordenadas en el precedente documento, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 96 de la ley Hipotecaria y el art. 184 del reglamento de la misma ley», contra cuya nota interpuso recurso gubernativo el Delegado del Ministerio fiscal en el partido, como representante de la Administración pública, siendo coadyuvado por D. Juan Bautista Ibarra; y oído el Registrador, que se ratificó en su negativa, y después de presentar el Ministerio fiscal una certificación expedida por el Secretario del Tribunal local contencioso administrativo con fecha 29 de Julio último, expresiva de no haber intentado D. Alejandro Plana recurso contra la resolución del Gobierno general de fecha 7 de Abril anterior, no existiendo en el Tribunal otro recurso que el interpuesto por Don Nicolás de Cárdenas, cuya certificación se unió al expediente, fué confirmada la expresada nota por el Juez delegado, por considerar que por una denegación de inscripción del Registro de la propiedad no se puede dar lugar á la sustanciación de dos recursos gubernativos, y que en el interpuesto por D. Juan Bautista Ibarra contra la negativa del Registrador de Güines á inscribir la escritura del remate que le fué adjudicado del ingenio San Rafael de la Vija, la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar declaró que Ibarra y la Hacienda, que tienen un mismo interés, no tienen más medio para alcanzar la inscripción que se proponen, anulando la escritura é inscripción de Plana, que recurrió al juicio declarativo correspondiente con arreglo á lo dispuesto en el art. 96 de la ley Hipotecaria:

Resultando que contra dicha resolución apeló el representante del Ministerio fiscal, á cuya apelación se adhirió D. Juan Bautista Ibarra, siendo confirmada por el Presidente de la Audiencia de la Habana, por considerar: primero, que las inscripciones ó anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública no se pueden cancelar sino por providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casación, ó por otra escritura ó documento auténtico en el cual exprese su consentimiento para la cancelación la persona á cuyo favor se hubiese hecho la inscripción ó anotación, ó sus causa habientes ó representantes legítimos; segundo, que inscrito el dominio de la finca de que se trata á favor de Plana no puede sostenerse válidamente que deba cancelarse dicha inscripción porque se halle extinguido por completo el derecho inscrito, porque este derecho sólo se considera extinguido en alguno de los tres casos del art. 179 del reglamento, ninguno de los cuales es el presente; tercero, que tampoco es de aplicación á este caso lo preceptuado en el art. 267 del mencionado reglamento, porque este artículo corresponde al 24 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, dictado con motivo de la desamortización de los bienes eclesiásticos, y para el caso de cancelación de inscripciones de ventas de bienes del Estado, siendo visto que aquí no se trata de la venta de tales bienes, y que, por consecuencia, el caso ha de resolverse con arreglo á lo estatuido en el art. 96 de la ley ya repetida; cuarto, que la cuestión recurrida, aunque reviste distinta forma, entraña, sin embargo, los mismos fundamentos que ya fueron desestimados por la Dirección del Registro en su acuerdo de 8 de Febrero de 1893, dado que uno y otro se dirige á la misma finalidad, tendiendo el primero á que se dejase sin efecto la inscripción hecha á favor de Plana, y el presente á que se cancele la inscripción ya verificada; y quinto, que cualesquiera que sean los vicios de nulidad que contenga el vínculo de derecho establecido entre el

vendedor Cárdenas y el comprador Plana, no puede invalidarse en la forma gubernativa sin faltarse abiertamente á los preceptos de la ley Hipotecaria:

Considerando, en primer término, que la cuestión planteada en el actual recurso no guarda relación con la que resolvió la Dirección general de Gracia y Justicia en 8 de Febrero de 1893, aun tratándose del mismo inmueble, porque se pretendía entonces la inscripción de la escritura de venta de una finca que constaba en el Registro inscrita á favor de persona distinta de aquella á cuyo nombre se hacía la transmisión, pretensión que se desestimó entonces por ser inadmisibles mientras no se cancelara la inscripción mencionada, y en el caso actual, presentada ya la orden de cancelación, que consideró indispensable el Centro directivo, únicamente se discute si la Autoridad que dicta la orden es la competente para ello; y que, por todo lo expuesto, no hay motivo legal para rechazar desde luego este recurso por el supuesto de mediar la Autoridad de cosa juzgada:

Considerando, en su virtud, que siendo distintos los casos, no pueden tampoco invocarse para tener por resuelto el presente ni la parte dispositiva, ni los fundamentos de la resolución de 8 de Febrero último, pues en la parte dispositiva no se emplearon otras palabras que las precisas para confirmar lo resuelto por la presidencia de la Audiencia de la Habana, y al citar el segundo considerando, los que lo invocan, han interpretado equivocadamente sus conceptos, puesto que, al decirse entonces que no podía decretarse en el orden gubernativo la cancelación de la inscripción hecha á favor de Plana, y que impedía la intentada á nombre de Ibarra, se aludía, como era severamente lógico, al único orden gubernativo en que se pretendió dicha cancelación, ó sea al establecido por la ley Hipotecaria, para recurrir contra las calificaciones de los Registradores, y que termina con la resolución de este Centro, ya que en tal orden se resuelve en vista de los preceptos y documentos pertinentes, pero no pueden suplirse los que de estos omitan los interesados; y al aludirse en el mismo considerando al art. 96 de la ley Hipotecaria y copiarse sus mismas palabras con otro objeto, no se excluía ni había para qué excluir entonces entre las ejecutorias á que alude el precepto y que se necesitan para cancelar escrituras inscritas las ejecutorias administrativas que tengan la misma fuerza de las judiciales, por preceptos expresos y vigentes, según ya manifestó de un modo terminante la Dirección general de Gracia y Justicia de este Ministerio en resolución de 17 de Abril de 1890, en cuyo considerando primero se decía: «que en los casos en que la Hacienda pública procede contra sus deudores para hacerse pago de los débitos ya liquidados, se ajusta á procedimientos diversos de los que marca la ley de Enjuiciamiento civil para los particulares, no ventilando tales cuestiones ante las Autoridades judiciales, sino ante las administrativas declaradas competentes para el caso por el decreto de 12 de Septiembre de 1870 y demás disposiciones vigentes en la materia, habiéndose dado á las decisiones que dictan las mencionadas Autoridades administrativas la fuerza de las sentencias judiciales», y añadiendo en el segundo considerando, que «bajo tales supuestos, la providencia administrativa por virtud de la cual se enajenaron libres de gravámenes los solares á que hace referencia el presente recurso gubernativo, tiene la fuerza de una ejecutoria para los efectos de lo dispuesto en el art. 96 de la ley Hipotecaria, que exige una providencia que tenga tal carácter para que el Registrador proceda á la cancelación de inscripciones ó anotaciones que se hubieren hecho por escritura pública»; doctrinas todas de rigurosa aplicación al caso presente y que pudo tener en cuenta el Registrador al hacer su calificación negativa é invocar para fundarla precisamente el artículo 96 citado.

Considerando que, aunque del contexto literal del artículo 96 de la ley Hipotecaria resultan sólo aludidas las Autoridades judiciales, desde el momento en que otro precepto legal ha extendido, en cuanto á los expedientes para cobro de los débitos á la Hacienda, ese concepto de Autoridad judicial, con todos y sus mismos efectos, á las administrativas competentes, no es posible mantener su primitivo exclusivismo sin infracción de tales preceptos, doctrina que la Dirección general de los Registros aplicó para la Península en su resolución de 7 de Octubre de 1882, donde siendo iguales los términos del artículo, que concuerda con el 96 de la ley cubana, y entendiéndose un Registrador que hacía falta la ejecutoria judicial para una cancelación, el Centro directivo corrigió ese juicio, resolviendo que era bastante la providencia administrativa dictada al efecto:

Considerando que la jurisdicción privativa de la Hacienda para todo el procedimiento necesario al cobro de los débitos que tenga á su favor, reconocida en multitud de disposiciones, y especialmente en la instrucción de 15 de Mayo de 1835, ha sido por el Real decreto sentencia de 7 de Noviembre de 1884 debidamente explicada al decir «que á la Administración corresponde exclusivamente la revisión, ora en la vía gubernativa, ora en la contenciosa, de sus propios actos, y, por consiguiente, la confirmación, reforma ó anulación de los mismos, sin que en modo alguno puedan ser sometidos á la apreciación y fallo de los Tribunales de Justicia, aun dado que hayan producido contratos ó obligaciones de orden puramente civil; que á la Administración activa pertenece, como atribución peculiar y exclusiva, la recaudación de las contribuciones é impuestos, y, por tanto, la de sustanciar y seguir por todos sus grados la vía de apremio contra sus deudores morosos en calidad de primeros y segundos contribuyentes; de lo que es consecuencia que es atribución igualmente suya el revisar, en los términos antes dichos, los procedimientos y actos constitutivos de esta clase de expedientes, sin que en este punto pueda suscitarse otra cuestión que la de fijar el límite á que alcanza la acción administrativa propiamente dicha, pasando el procedimiento á otra esfera, ó produciendo un estado jurídico ajeno á la competencia de la misma Administración; y que, si bien es cierto que terminan los expedientes de apremio con el ingreso en las Cajas públicas de las sumas todas á cuyo cobro van dirigidos, no puede ser este ingreso en el apremio de tercer grado sino una consecuencia de la venta de los bienes embargados, es evidente que el remate por cuyo medio se ejecuta dicha venta es parte esencial del mismo procedimiento, y por tanto, que la declaración de su validez ó nulidad es de pleno y exclusivamente bajo la expresada competencia:

Considerando que las doctrinas legales expuestas son de aplicación al caso presente, en el cual la Administración anunció á subasta una finca para pago de contribuciones, y rematada por el postor Plana, éste no ingresó en las arcas del Tesoro el precio de la finca, no concurriendo, dada esta razón, á otorgar la escritura correspondiente, por lo que se declaró desierto tal remate, notificándolo al Plana y al deudor principal Cárdenas, y anunciándose nueva subasta en que se adjudicó la finca á Ibarra, que entregó acto seguido el precio, otorgándosele la escritura oportuna, siendo por lo mismo inútil, ya que después de este segundo remate y del hecho de que Plana y el deudor principal fueron notificados oficialmente de la nulidad del primer remate, que formalizasen

éstos una escritura de venta, sin entrega tampoco del precio, aunque lograsen llevarla al Registro momentos antes y en el mismo día que Ibarra; pues el fallo ejecutorio de la Administración, que declaró sin valor el primer remate, tenía completa eficacia y había sido dictado, como sus demás resoluciones aludidas, en virtud de privativas facultades, y con una competencia legal indiscutible, siendo efecto natural de esa misma competencia la orden de cancelación de la escritura de Plana, originada de un auto de la Administración, anulado ya por la misma porque ni pudo declarar esta nulidad, según resolvió el Real decreto sentencia citado, ni es posible negarle competencia para dictar las órdenes complementarias conducentes, como la de cancelación, ni procede llevar á los Tribunales ordinarios esta incidencia de ejecución de un asunto en que sin excepciones ni limitaciones entiende privativamente la Hacienda.

Esta Sección ha acordado declarar que procede la cancelación y anotación preventiva ordenadas en el mandamiento de 8 de Mayo último.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1894.—El Jefe de la Sección, Julio G. del Busto.—V. B.—El Subsecretario, J. Sánchez Guerra.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Villagarcía.—Domínguez, Pasaje, primero.
Ciudad Rodrigo.—Antonio Patiño, Beatas, 4, 24.
San Carlos.—Jerónimo Cuevas, ramba Majón.
Reinosa.—Eugenio Salvariatu, Tetuán, 24.
Vigo.—Mariana Lloret.
Bilbao.—Enrique Lamartiniere, hotel Continental.
Escorial.—Francisco Santos, Clavel, 2.

NORTE

Barcelona.—Aldeguez y Cia, Carranza, 4, bajo.

OESTE

Barcelona.—Pablo Maines, Toledo, 81.

ESTE

Padrón.—López Morales, Salesas, 16.

Madrid 21 de Febrero de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 579, de 31 del anterior, de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de Málaga, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de varias cantidades de kilogramos de acero Siemens Martin para la primera y segunda sección, con destino al cañonero torpedero *Martín Alonso Pinzón*, cañonero *Tarifa*, taller de embarcaciones menores y otras atenciones, bajo el tipo total de 1.370'72 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en la sala destinada á este efecto en los pabellones del Establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de ésta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.^a, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 68 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 13 de Febrero de 1894.—El Secretario, José Pidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de (1), núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha, (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm. de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Málaga y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 74—S

En vista de acuerdo núm. 142, de 12 del actual, de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de Málaga, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de varios materiales y efectos con destino al cañonero torpedero *Martín Alonso Pinzón*, bajo el tipo total de 1.795'92 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta es-

pecial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del establecimiento y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.^a, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 89 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876 hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 15 de Febrero de 1894.—El Secretario, José Pidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de..... (1), núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Málaga y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 79—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Wladimiro Rogado Carmona, Capitán de Infantería con destino en el regimiento Infantería de Ronda, núm. 112, y Juez instructor en expediente seguido contra el cabo de la reserva activa Cristóbal Vallecillo Lermos, por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cristóbal Vallecillo Lermos, cabo de la reserva activa, natural de Gaucín, provincia de Málaga, hijo de Diego y Catalina, de veinticinco años de edad, de estado soltero y oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, frente regular, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, de un metro 627 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado militar, sito Sur del Río, núm. 11, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en expediente judicial que de orden superior se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino al segundo batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Cristóbal Vallecillo Lermos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, en el sitio indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 6 de Febrero de 1894.—Wladimiro Rogado. 707—M

D. Carlos García Cabrera, Capitán de Infantería con destino en el regimiento reserva de Ronda, núm. 112, y Juez instructor en expediente judicial seguido contra el soldado de la reserva activa José Ballesteros Guerrero, por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ballesteros Guerrero, soldado de la reserva activa, natural de Cuevas de San Marcos (provincia de Málaga), hijo de Cristóbal y de Francisca, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado militar, sito Sur del Río, núm. 11, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en expediente judicial que de orden superior se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino al segundo batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Ballesteros Guerrero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, en el sitio indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 7 de Febrero de 1894.—Carlos García Cabrera.—El cabo Secretario, Manuel Cañete Bascon. 705—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras,

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á José Sánchez Sampalo, hijo de Alfonso y Leonor, natural y vecino de Tarifa, con residencia en Pacinas, de veintidós años, y José Martín Rondón, hijo de Pedro y Josefa, natural de Gaucín, vecino de la Línea, de treinta años, ambos solteros y jornaleros, para que en término de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se personen en esta Fiscalía para notificarles haberles declarado firme la sentencia recaída en la causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 13 de Febrero de 1894.—Luis Oliag y Miranda.—Por mandato de S. S., Cándido Rubio. 702—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Manuel Guillén Camacho, conocido por León, hijo de Domingo y Teresa, natural de Alcalá de las Gazules, vecino de Jerez de la Frontera, viudo, de cuarenta y ocho años y jornalero, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para cumplir la sentencia recaída en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 14 de Febrero de 1894.—Luis Oliag.—Por mandato de S. S., Cándido Rubio. 703—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al reo por delito de contrabando Antonio Agüer Martín, natural y vecino de Estepona, soltero, marino, de treinta y dos años, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á fin de poder llevar á cumplido efecto acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 17 de Febrero de 1894.—Luis Oliag.—Francisco Raffo, Secretario. 736—M

ALMERIA

D. José Olfos Villanueva, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de dicho regimiento contra el soldado reservista José Gómez González por faltar á la concentración al ser llamado para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Gómez González, del reemplazo de 1889, natural de Viletor, provincia de Almería, hijo de Bernardo y de Manuela, de edad de veintitrés años, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 529 milímetros, de estado soltero, de oficio jornalero, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden de S. S. se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración al ser llamado para su destino á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Gómez González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 7 de Febrero de 1894.—José Olfos. 706—M

D. José Olfos Villanueva, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento de reserva de Almería, núm. 65, para la formación de sumaria contra el soldado reservista de dicho regimiento Blas Segura Najar, por haber faltado á la concentración al ser llamado á filas para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Blas Segura Najar, soldado reservista del reemplazo de 1888, natural de Purchena, provincia de Almería, hijo de Antonio y de Isidora, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, frente regular, color triguño, nariz regular, boca ídem, barba naciente, estatura un metro 656 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Misericordia de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por no haberse presentado al ser llamado á esta capital para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Blas Segura Najar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 7 de Febrero de 1894.—José Olfos. 704—M

D. José Olfos Villanueva, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, para la formación de sumaria contra el soldado reservista de dicho regimiento Baldomero García García por haber faltado á la concentración al ser llamado á filas para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Baldomero García García, soldado del reemplazo de 1889, natural de Fines, provincia de Almería, hijo de Bernardo y de Cecilia, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente alta, estatura un metro 612 milímetros, para que en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en

este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Misericordia, de esta capital, á mi disposición, por no haberse presentado al ser llamado á esta capital para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Baldomero García García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 8 de Febrero de 1894.—José Olfos. 735—M

D. José Olfos Villanueva, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, para la formación de sumaria contra el soldado reservista de dicho regimiento José Gerona García, por haber faltado á la concentración al ser llamado á filas para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Gerona García, soldado reservista del reemplazo de 1889, natural de Lubriá, provincia de Almería, hijo de Francisco y de María, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color triguño, frente regular, estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Misericordia de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por no haberse presentado al ser llamado á esta capital para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Gerona García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 8 de Febrero de 1894.—José Olfos. 732—M

D. Timoteo Valles Fraile, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de dicho Cuerpo contra el soldado reservista Francisco Hernández Navarrete, por faltar á la concentración al ser llamado para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Hernández Navarrete, soldado del reemplazo de 1883, natural de Taberno, provincia de Almería, hijo de Francisco y de Ceferina, de edad veintitrés años, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 586 milímetros, de estado soltero, de oficio jornalero, para que en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración al ser llamado para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Hernández Navarrete, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 9 de Febrero de 1894.—Timoteo Valles Fraile. 731—M

BARCELONA

D. Luis Sentmenat y Sentmenat, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del mismo.

Ignorándose el paradero del artillero de este batallón Francisco Mola Esteva, á quien estoy formando expediente de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del mismo, por falta de concentración ordenada en Real orden de 4 de Noviembre del año último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho artillero, natural de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, hijo de Salvador y de Ana, estado se ignora, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire y producción buenas, señas particulares ninguna, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad en el cuartel que ocupa el primer batallón de Artillería de plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel expresado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para la debida publicidad, expido la presente en Barcelona á 3 de Febrero de 1894.—El primer Teniente Juez instructor, Luis Sentmenat.—El Secretario, José Navarro. 708—M

D. Faustino Perier Granadino, primer Teniente del regimiento Cazadores de Alcántara, 1.^a de Caballería, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Barcelona Rafael Cortés García, natural de Cubio, parroquia de la Asunción, provincia de Granada, soldado del depósito de bandera para Ultramar procedente de la zona de Mataró, cuyas señas son las siguientes: edad en 1885, que entró á servir, diez y nueve años, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas

al pelo, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, á quien de orden del Excmo. Sr. General segundo Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Rafael Cortés García para que en término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuarto de estandartes del cuartel de Caballería, en la Barceloneta, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de la plaza de Barcelona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Barcelona y Granada.

Barcelona 6 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, primer Teniente del regimiento Caballería de Alcántara, Faustino Perier.—Por su mandato, el Secretario, soldado de segunda del regimiento Caballería de Alcántara, Blas Morer. 710—M

CADIZ

D. Francisco Guitián y Guitián, Comandante del regimiento reserva de Cádiz, núm. 98, y Juez instructor del expediente en averiguación de las causas por que no se ha satisfecho á varios individuos destinados á Cuba la cuota de 250 pesetas, según dispone la Real orden de 23 de Agosto del mismo año 1875.

Teniendo que recibir declaración al Teniente Coronel retirado en Madrid por Real orden de 20 de Diciembre de 1878, D. Rafael Margrán Rey, cuyo paradero no ha podido averiguarse á pesar de las repetidas gestiones al efecto practicadas, por el presente edicto se le replica manifieste por oficio su actual residencia.

Y á los fines prevenidos en el art. 386 del Código de Justicia militar, y para su debida publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Cádiz á 2 de Febrero de 1894. Francisco Guitián. 673—M

CORUÑA

D. Antonio Vieites Campo, primer Teniente de Infantería con destino en el batallón cazadores de Reus, núm. 16, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de dicho batallón, Francisco Rodríguez Rico, por faltar á la concentración ordenada en Real orden de 28 de Octubre último.

Hallándose instruyendo expediente contra Francisco Rodríguez Rico, soldado de este batallón, soltero, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz regular, color bueno, cuyo paradero se ignora;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura de dicho individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Coruña 10 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Antonio Vieites.—Ante mí, el Secretario, Cayetano Varela. 674—M

D. Fernando Vales Brieba, primer Teniente del batallón cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la villa de Rútis, Ayuntamiento de Culleredo, en esta provincia de la Coruña, donde se encontraba en uso de licencia ilimitada el soldado del batallón cazadores de Reus, núm. 16, Juan Martínez Santos, á quien me hallo sumariando por falta á la concentración ordenada en Real orden de 28 de Octubre del año próximo pasado (D. O. núm. 239);

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Martínez, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, estatura un metro 710 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Alfonso XII á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que en caso de ser habido lo pongan preso á mi disposición.

Coruña 7 de Febrero de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Vales.—El sargento Secretario, Pedro González. 675—M

ÉCIJA

D. Juan Oñate Fernández, Capitán del regimiento Infantería reserva de Osuna, núm. 66, y Juez instructor en expediente judicial seguido contra el cabo reservista Francisco Fernández Peño, acusado de falta de presentación para su destino á Cuerpo activo.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 663 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado cabo Francisco Fernández Peño, hijo de Francisco y de Angeles, natural de Polopos (Granada), cuyas señas personales son: pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna, estatura un metro 610 milímetros, y al que le sigo expediente judicial por la razón aducida, para que en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de ésta, se presente á mi Autoridad ó á la del punto donde se encuentre; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por ello, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, y en mi nombre suplico ordenen á sus agentes y subordinados practiquen diligencias al objeto de inquirir la residencia del aludido, procediéndose á su detención y conducción ante el que suscribe, y si fuese habido en otro distrito militar, quede en prisión, dándose aviso para los efectos de inhibición en el procedimiento que se le sigue.

Écija 31 de Enero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Juan Oñate.—El Secretario, Antonio Martínez. 677—M

LÉRIDA

D. Juan Herrero Gómez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lérida, núm. 107, Juez instructor.

Hallándose instruyendo sumaria contra Miguel Argelich

Viaña, reservista del reemplazo de 1888, por el delito de no haberse presentado al acto de llamamiento y concentración de la reserva activa, de conformidad con el Real decreto de 4 de Noviembre último, cuyo paradero se ignora, hijo de Agustín y de María, natural de Caba, provincia de Lérida, sien-do sus señas pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, aire ídem, producción buena; nació en 17 de Octubre de 1869, oficio labrador, estatura un metro 560 milímetros, estado soltero, señas particulares ninguna;

Usando de las facultades que me están conferidas en el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Miguel Argelich Viaña, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este tercer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Mariana, número 21, piso primero, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lérida á 4 de Febrero de 1894.—Juan Herrero Gómez. 678—M

MALAGA

D. Manuel García Vilariño, Capitán de la zona de reclutamiento, núm. 13, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado sin el competente permiso del pueblo de Itrabo el soldado del regimiento de Infantería reserva de Málaga, núm. 69, Lorenzo Sánchez Cano, avecinado en Itrabo, partido de Motril, provincia de Granada; nació el 27 de Agosto de 1868, de oficio del campo, de estado soltero, su estatura un metro 680 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, pertenece al reemplazo de 1887, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Sevilla y Granada estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Lorenzo Sánchez Cano, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, cuartel de Levante de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las formalidades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Málaga 3 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Manuel García Vilariño.—Por su mandato, el cabo Secretario, Angel Manzano. 679—M

D. Manuel García Vilariño, Capitán de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado sin el competente permiso del pueblo de Algarrobo el soldado del regimiento Infantería de Málaga, núm. 69, Casimiro de Málaga, avecinado en Algarrobo, Juzgado de primera instancia de Torrox, provincia de Málaga, nació el 11 de Noviembre de 1868, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 520 milímetros, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color trigueño, frente saliente, aire marcial, producción buena, señas particulares, dos cicatrices en la frente, á quien de orden del Excmo. Señor Capitán general de Sevilla y Granada estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Casimiro de Málaga, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, cuartel de Levante de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Málaga 3 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Manuel García Vilariño.—Por su mandato, el cabo Secretario, Angel Manzano. 680—M

MONDOÑEDO

D. Luis Rodríguez García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza y Ayuntamiento de Chantada, de la provincia de Lugo, el cabo de este regimiento Juan Regal Roo, el cual se encontraba en situación de primera reserva, hijo de Manuel y de Manuela, de oficio labrador, de edad veinticuatro años, estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas negras, ojos castaños; nariz regular, boca ídem, color bueno, frente regular, aire ídem, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy instruyendo expediente por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, cito y emplazo á dicho cabo para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Y para que conste, expido la presente en Mondoñedo á 5 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Luis Rodríguez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Manuel Acevedo. 681—M

OVIEDO

D. Antonio Argüelles Suárez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Oviedo, núm. 63, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo en reserva activa Pedro García Alvarez, por la falta grave de primera deber íon simple con motivo de no haberse presentado á la concentración ordenada por Real decreto de 4 del mes de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Pedro García Alvarez, hijo de Luis y de Juana, natural de Santianes, del Ayuntamiento de Grado, Juzgado de primera instancia de Belmonte, de la provincia de Oviedo, de oficio labrador, edad veinticuatro años, su estado soltero, según consta de su filiación, su estatura un metro 500 milímetros, sus señas pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado para el reemplazo de 1888, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia á que corresponde el pueblo de su última residencia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciere en plazo fijado será declarado rebelde, párandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza con las seguridades convenientes en calidad de detenido, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 3 de Febrero de 1894.—Antonio Argüelles. 682—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que por D. Antonio Rivas Ortiz, Abogado y vecino de esta ciudad, que desempeñó el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde el 24 de Octubre de 1887 hasta el 13 de Marzo de 1888, se ha solicitado que, previos los anuncios correspondientes, se le devuelva la fianza que para dicho cargo prestó en metálico por la suma de 109 pesetas 22 céntimos; y en su virtud se ha acordado, conforme á la dispuesto en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, se anuncie la expresada solicitud cada mes, por espacio de un semestre, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del referido plazo la presenten en este Juzgado, puesto que transcurrido dicho término sin que haya reclamación será cancelada dicha fianza.

Dado en Albuñol á 9 de Febrero de 1894.—Antonio de Uriarte.—Por su mandato, Antonio Peñafiel. J—811

ALCAÑICES

D. Félix Arránz Mansilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de parricidio contra Casimiro Gago Arriero y su mujer Ana María Gelado, vecinos de Leosilla, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Casimiro Gago Arriero, que es de estatura alta, ojos azules, boca regular; viste calzón y chaqueta de paño del país, chaleco de paño azul, botones de metal dorado, cholas de madera, botas de becerro y gorra de pelo, cuyo sujeto se arrojó en la tarde del día 1.º del actual al río Esla al pasarlo por la barca de Manzanal en ocasión de ser conducido á disposición de este Juzgado por una pareja de la Guardia civil, sin que se pudiera conseguir su rescate.

Alcañices 10 de Febrero de 1894.—Félix Arránz Mansilla.—Federico M. Manzano. J—794

ALCOY

D. Juan Pastor y Muntó, Abogado, Juez municipal, Regente de la instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, alto, bien parecido, color blanco, bigote pequeño negro, catalán, criado ó avecinado en Valencia, acento catalán, el interior de las orejas lo tiene lleno de humor relado ó mal; viste americana negra, pantalón blanquecino rayado, alpargatas negras; y por bufanda un mantón negro, cuyo sujeto va sin cédula personal y se encontraba en la mañana del día 3 de Noviembre último en la estación del ferrocarril de la villa de Cocentaina á Gandía, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre sustracción de dinero á Vicente Sigues Diego; y por resolución del día de hoy he decretado la detención de dicho sujeto y llamarle por requisitorias, para que comparezca en este dicho Juzgado dentro del expresado término de diez días, á contar desde el día que se inserte la requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Asimismo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á estas cárceles con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Alcoy á 8 de Febrero de 1894.—Juan Pastor.—José Ginés y Plá. J—795

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José

Gaspar Moncho Puig, mayor de edad, casado y vecino que fué de Beniarrés, para que en el término de diez días, á contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre corta y sustracción de leña del monte titulado Umbria, término de Beniarrés; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcoy á 8 de Febrero de 1894.—Joaquín Hernández.—De orden de S. S., Vicente Castelló. J—862

ALGECIRAS

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Romero Alvarez y Juan Muñoz García, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Málaga y Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado sito en la calle Ancha, á declarar en causa que se les instruye por hurto de caballerías; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Algeciras 9 de Febrero de 1894.—Fernando Sanz. J—796

ANDUJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á un carrero que no se conoce, que el día 3 de Noviembre último le robaron 12 pesetas, cuando se dirigía por la carretera con dirección á la ciudad de Arjona, para ofrecerle la causa que se instruye en este Juzgado contra Juan Sánchez y consorte sobre robo; apercibido que de no comparecer en el término de diez días le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Andújar á 8 de Febrero de 1894.—Angel León.—Por mandado de S. S., Manuel Martínez. J—763

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Felipe Sánchez Blázquez, natural y vecino del pueblo de Sarranillos, de edad de diez y nueve años, fugado de la cárcel del pueblo de Santa Cruz del Valle en la noche del 27 de Enero último, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de ovejas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Felipe Sánchez Blázquez, remitiéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Arenas de San Pedro á 5 de Febrero de 1894.—Francisco Muñoz. J—764

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y Escribanía del que refrenda, se ha presentado escrito por el vecino de esta localidad D. Juan Ramón Guillén Palomar, mayor de edad y soltero, en solicitud de que se le declare heredero en unión de sus tres hermanos D. Juan, D. Ignacio y Doña María de la Purificación, de su hermana Doña Eugenia, fallecida ab intestato en esta capital, de donde era vecina, el día 31 de Marzo del año último, sin dejar á su óbito ascendiente ni descendiente alguno, siendo por tanto aquéllos los llamados á sucederle por ministerio de la ley.

En tal virtud, y de conformidad á lo establecido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los antes repetidos á la herencia de la finada Doña Eugenia Guillén Palomar, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Cáceres á 31 de Enero de 1894.—Pío Navarro.—Por mandado de S. S., Damián Blanco. X—1456

CAMBADOS

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción en el partido de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra,

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se instruyó causa á Laureano López Castro, de veintiséis años de edad, casado, mayoral en carruajes, con instrucción, natural y vecino de la ciudad de Santiago, sobre delitos de estafa, en razón de lo cual se pronunció sentencia el 19 de Julio del año último, condenándole á la pena de dos meses y un día de arresto mayor por cada uno de los tres delitos de estafa por que se le procesó, con sus accesorias, indemnización y costas, para cuya extinción fué buscado en el pueblo de su naturaleza y en el de Pontevedra, para donde se dijo se trasladara, sin que fuere habido.

Por todo ello, pues, se le requisitoria á fin de que dentro del término de quince días se presente en la cárcel pública de la capital de este partido y á disposición de este Juzgado á extinguir la aludida condena; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Exhorto á todas las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial y á la Guardia civil, la busca y captura del aludido Laureano López, con remisión á la referida cárcel en caso de ser habido; pues en ello se administrará justicia, quedando yo á la recíproca.

Dado en Cambados á 5 de Febrero de 1894.—Francisco Salgado.—Por mandado de S. S., Pedro Monrullo.

Señas personales.

Estatura un metro 680 milímetros, pelo y ojos castaños, color moreno, de veintiséis años de edad, cochero. J—814

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en cumplimiento á una cédula de la Ilma. Audiencia provincial de Madrid, dimanada de la causa criminal incoada por robo contra Casimiro García y García, se cita á Manuel Villares García, vecino que fué de Madrid, con domicilio en la tahona titulada de la Estrella, sita en el paseo de las Acacias, esquina á la calle de Embajadores, y Ollas Diaz, que habitó en la calle de las Mal-

donadas, núm. 3, tahona de un tal Baltasar, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 3 de Marzo próximo, y hora de las doce y media de su tarde, comparezca en el Palacio de Justicia, y local donde la Sección cuarta de dicha Audiencia celebra sus sesiones, á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la referida causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 16 de Febrero de 1894.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—947

LOJA

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en diligencias de cumplimiento de orden de la Audiencia de Granada, referente á causa contra Narciso Cruces Piqueras y Teresa Arenas Molina, sobre estafa, se cita por la presente á José María García González, vecino de esta ciudad, para que el día 6 de Marzo próximo, á las once y media de su mañana, comparezca en el local de dicho superior Tribunal, con el objeto de asistir como testigo al juicio oral y público acordado en expresada causa, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si deja de comparecer.

Loja 13 de Febrero de 1894.—El Secretario, Juan Lara. J—977

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariane Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Boderó Acosta, natural de Avila, de veintidós años, soltero, cesante, que dijo habitar en la calle de Toledo, 52, tercero, y es de estatura regular, color moreno, ojos negros, usa bigote, nariz y boca regular, sin ninguna señal particular, y viste regularmente, cuyas demás circunstancias, domicilio ó paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que conteste á los cargos que le resultan en el sumario que le instruyo por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, del referido Manuel Boderó, que se presume se encuentre en esta Corte.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1894.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado E. Mazorra. J—980

MADRID—CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía de D. Lino Gutiérrez, penden autos de mayor cuantía promovidos por Doña Luisa Gato de Lema, contra personas ignoradas que se crean con derecho á varios censos que gravan la casa núm. 25 de la calle de la Luna de esta capital, sobre cancelación de los mismos, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Barroeta.—Madrid 19 de Febrero de 1894.—Y respecto á los otros demandados, ó sea á las personas ignoradas, hágase un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezcan en autos el término de cinco días.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Barroeta.—Ante mí, Lino Gutiérrez.»

Y toda vez que son desconocidas las personas que se crean con derecho á dichos censos y que han sido demandadas, las emplazo por medio de este edicto, que en forma de cédula se insertará en el *Diario oficial de Avisos* por el término y á los efectos acordados en la providencia transcrita.

Madrid 20 de Febrero de 1894.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—El actuario, por mi compañero Gutiérrez, Bartolomé Uceda. X—1458

NOVELDA

El Sr. Juez instructor de este partido, en providencia de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento á carta orden de la Superioridad, dimanante de causa que se sigue sobre homicidio contra José Vicedo Vicedo, ha acordado expedir la presente, por la cual se cita al testigo Juan Sánchez Escobar Villaseñor, cuyas circunstancias se ignoran, así como su domicilio y paradero, para que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Alicante el día 2 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, para asistir al juicio oral y público de la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Novelda 17 de Febrero de 1894.—El Secretario, Pedro Grau. J—986

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, en el expediente que pende ante la Escribanía de mi cargo sobre la reclusión definitiva del alienado Manuel Rodríguez Bermúdez en el departamento de dementes del Hospital Central, se ha acordado citar á los parientes del mismo para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la contratación núm. 6, á declarar, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se entenderá que consideran convenientes y necesaria la reclusión definitiva de dicho demente en el departamento respectivo.

Y para la debida publicidad, sirviendo de citación á los parientes de aquél, cuyos nombres, circunstancias y domicilios se ignoran, extendiendo el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 5 de Febrero de 1894.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—734

SORT

D. Ramón L. Aytés Vidal, Juez municipal de esta villa de Sort, y Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria, y en méritos de carta orden de la Superioridad, se cita y llama á Saturnino Briugué y Campí, vecino de Farreza, cuya actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en la pieza de libertad provisional dimanante del sumario que contra el mismo he instruido sobre atentado, en la cual se ha decretado su prisión provisional, por haber dejado de comparecer ante la Exce-

lentísima Audiencia provincial de Lérida en los días que se le habian prefiado, y por haberse ausentado de su domicilio y no haber sido habido al ir á hacerle cierta notificación.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, del mencionado Saturnino Briugué Campí.

Dada en Sort á 14 de Enero de 1894.—Ramón L. Aytés.—José Rey. J—719

SUECA

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la villa de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Muñoz Cruañer, de veintiocho á treinta años de edad, natural y vecino de Cullera, soltero, hijo de Blas y de Vicenta, labrador, es de estatura más bien alta que baja, enjuto de carnes, color moreno, ojos blandos y labios pronunciados hacia arriba, pelo negro, y que suele ir peinado á lo chulo, y viste chaqueta de lana á cuadros color ceniza, pantalón rayado algo más oscuro, chaleco color claro, sombrero hongo negro, camisa blanca, botas negras y monta á cuadros de color de miel, y que según noticias se hallaba en la ciudad de Alcira, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle cierta declaración en causa que se le sigue sobre asesinato en la persona de Hipólito Renard Font; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, caso de ser habido, del Blas Muñoz Cruañer.

Dada en Sueca á 7 de Febrero de 1894.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. J—758

TORRELAGUNA

Con esta fecha, por el Sr. D. Enrique Fernández de Ibarra y Alfaro, Juez de instrucción de este partido, por medio de la presente cédula se cita y llama á D. Mateo Carrascal, Maestro de niños y vecino que era del pueblo de Canencia, de este dicho partido, en el año de 1880, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA y en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la Audiencia de este dicho partido á prestar la declaración que está acordada en el sumario que se instruye por sustracción de dos actas del libro de acuerdos del Ayuntamiento de aquel pueblo, del que fué también Secretario; previéndole que de no verificarlo podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna 5 de Febrero de 1894.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Enrique F. de Ibarra.—El Escribano, Luis F. Almazán. J—712

UTRERA

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisca Gordillo Pinto, soltera, de veintidós años de edad, natural y vecina de Bornos, de estatura baja, delgada, morena, pelo castaño oscuro, y viste traje negro, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue por sustracción; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades, y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción, ordenen la busca y captura de la referida Francisca Gordillo, y consiguientemente, la remitan á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Utrera 7 de Febrero de 1894.—Rodrigo M. Ramírez.—El Escribano, Felipe Rojas. J—735

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que Doña Carmen Ureña Barthe, casada con D. Celestino Dueñas Sánchez, ha acudido á este Juzgado pidiendo se le conceda la necesaria autorización para representar á las hijas menores de ambos, Doña María y Doña Carmen Dueñas Ureña, y entablar reclamaciones judiciales, en atención á estar abandonadas la expone y sus hijas por su marido y padre respectivamente, cuyo actual paradero se ignora.

En su virtud, he acordado publicar este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Vizcaya, para que el D. Celestino pueda oponerse á lo que solicita Doña Carmen, ó alegar lo que crea oportuno en término de diez días, contados desde la última inserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, el Juzgado de mi cargo concederá á la repetida Doña Carmen Ureña la licencia que tiene solicitada.

Valladolid 17 de Enero de 1894.—Miguel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. X—1459

D. Manuel García y López, Juez de instrucción de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco María Rodón, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y de Francisca, soltero, natural de Reus, residente el mes de Septiembre del año último en Barcelona, calle del Conde del Asalto, núm. 15, tercero, estudiante, con instrucción, licenciado del penal de esta capital, cuyas señas particulares son: estatura un metro 685 milímetros, peso 60 kilogramos, ojos negros, pelo negro, sin cicatrices, color del rostro moreno, de ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona, comparezca ante este mi Juzgado para ser reducido á prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este mi Juzgado; así viene acordado en causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre estafa (entierro).

Dada en Valladolid á 7 de Febrero de 1894.—Manuel García y López.—Por su mandado, Pedro A. Velasco. J—713

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.
 Por el presente se llama, cita y emplaza á Vicente García Pastor, quincallero ambulante, que el día 23 de Octubre último se encontró en el inmediato pueblo de la Cisterniga, con el fin de que comparezca dentro del término de quinto día ante el Juzgado municipal de dicho pueblo con el fin de que pueda tener lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas acordado por inhibición hecha por este Juzgado y confirmada por la Superioridad en causa por lesiones á Mariano Gutiérrez, domiciliado en esta ciudad; apercibido que de no verificar su comparecencia le parará el perjuicio á que haya lugar.
 Dado en Valladolid á 8 de Febrero de 1894.—Manuel García López.—Ante mí, Anastasio Heclmara. J—759

VILLAJOSYA

D. José Elías Esteve Chafer, Juez instructor de Villajoyosa y su partido.
 Por el presente se cita, llama y emplaza á Restituto Romualdo Ricote Expósito, de treinta y un años, casado con Eladia Oleina, natural de Alicante, vecino de Silla, jornalero, para que dentro de diez días comparezca ante la Excelentísima Audiencia provincial de Alicante, por haberse terminado el sumario que contra el mismo se seguía por desobediencia á la Autoridad, cuya citación se hace por edictos por ignorarse su domicilio actual.
 Dado en Villajoyosa á 8 de Febrero de 1894.—José Elías Esteve.—Por su mandado, Juan Bautista Escrig. J—760

NOTICIAS OFICIALES

Gran tejería mecánica pamplonesa y Fábrica de yeso y cal.

Balance de situación en 14 de Diciembre de 1893.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	1.338'66	
Fábrica de yeso.....	23.551'30	
Inmuebles y maquinaria.....	465.853'06	
Cantera de Biurrun.....	130	
Mobiliario.....	2.725'19	
Géneros en varias plazas.....	300'67	
Valores en cartera.....	22.850	
Deudores en cuentas corrientes.....	95.086'30	
Elaboración de yeso.....	6.879'16	
Depósito de productos.....	379'97	
Fabricación.....	134.686'34	
Obligacionistas.....	96.100	
Garantías de subastas.....	502'50	
	<hr/>	
	850.383'15	
	<hr/>	
PASIVO		
Capital.....	500.000	
Obligaciones.....	150.000	
Dividendo de acciones.....	100	
Depósito en efectivo.....	51.250	
Efectos á pagar.....	50.000	
Reservas.....	10.500	
Acreedores en cuentas corrientes.....	88.533'15	
	<hr/>	
	850.383'15	

S. E. ú O.—Pamplona 14 de Diciembre de 1893.—P. P. del Consejo de administración, Virgilio Sagüés. X—1457

Sociedad «Hada Protectora de la Buena Fe».

Emitido un dividendo pasivo de 10 pesetas por acción en la junta general del 30 de Octubre último, y otro de la misma suma en la del 31 del anterior Enero, cumpliendo el artículo 7.º de los estatutos, designo para el pago de los dos el día 26 del próximo Marzo, debiendo hacerse al Sr. D. José Perales, calle de Lavapiés, 4, segundo.
 El Director gerente, José María Carulla. X—1424—25

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Castellón, Ciudad Real, Guadalajara, Murcia, Teruel, Valencia y Zamora, y nevó en Avila, Segovia y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Febrero de 1894.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana...	702'79	3'2	1'2	NNE..	Viento. Cubierto.
9 mañana...	704'18	0'9	0'7	NE (v)	B.º fte. Nivoso (I).
12 del día...	704'45	0'6	0'6	NE (v)	Idem..
3 de la tarde...	703'67	4'0	2'8	NE (v)	Idem.. Cubierto.
6 de la tarde...	704'31	4'0	2'0	N (v)	Viento. Idem..
9 de la noche...	705'33	3'2	2'1	NE (v)	Brisa.. Lluvioso.

(1) Con viento vivo y penetrante del NNE., y altura barométrica no muy inferior á la media, comenzó á nevar primero, y á nevar poco después copiosamente á las ocho y media horas de la mañana; y nevando continuó, sin apenas intervalo de reposo, aunque con intensidad variable, hasta el principio de la tarde.
 A las nueve y media horas blanqueaba ya por igual la tierra, y á las once y media horas la capa de nieve, esponjosa y blanda al caer, era por término medio, en campo libre, de tres centímetros de espesor, equivalentes en este caso 3,8 milímetros de agua. Durante la tarde cayeron 2,7 milímetros de agua nieve.
 La fusión comenzó en seguida, y al cerrar la noche apenas quedaban algunos manchones de nieve esparcidos por el campo.
 El viento, no demasiado impetuoso, pero de aspereza insupportable, ha soplado constantemente del N al NE.
 El día, en conjunto, ha sido de los más rigurosos y temibles del invierno.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	4'5
Idem mínima.....	0'8
Diferencia.....	4'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	5'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	14'9
Diferencia.....	9'9
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	7'0
Idem mínima id.....	0'0
Diferencia.....	7'0
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	741
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'5
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	— 1'7

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Febrero de 1894.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	766'1	5'3	SE...	Calma.	Despejado.	Picada.
Bilbao.....	766'7	3'2	E.....	B.º lig.	Idem.....	Tranq.º
Oviedo.....	765'8	2'8	SO.....	Calma.	Idem.....	»
Coruña (7 h.).....	764'0	9'8	E.....	V.º fte.	Idem.....	Agitada.
Santiago.....	762'5	6'8	NE.....	Viento.	Idem.....	»
Orense.....	763'0	4'4	SSO...	Calma.	Idem.....	»
Vigo.....	762'1	9'2	NE.....	B.º lig.º	Nuboso....	Tranq.º
Oporto.....	760'7	9'2	NE.....	Viento.	M. nuboso.	Picada.
Lisboa (8 h.).....	757'5	7'6	NE.....	Idem..	Idem.....	Oleaje.
Badajoz.....	757'2	9'0	E.....	B.º lig.º	Cubierto..	»
S. Fern. (7 h.).....	756'0	7'9	NE.....	Brisa..	Lluvioso..	Oleaje.
Sevilla.....	756'0	10'0	NE.....	V.º m.f.	Cubierto..	Oleaje.
Málaga.....	756'1	12'0	ESE...	Idem..	Lluvioso..	Oleaje.
Granada.....						
Alicante.....	758'6	8'7	NE.....	Viento.	Idem.....	Oleaje.
Murcia.....	758'3	8'6	NE.....	B.º fte.	Idem.....	»
Valencia.....	760'7	6'9	NE.....	V.º fte.	Idem.....	»
Palma.....						
Barcelona.....	764'1	8'4	ENE..	Idem..	Cubierto..	Oleaje.
Teruel.....	763'4	2'4	N.....	Calma.	Nuboso....	»
Zaragoza.....	764'2	2'0	O.....	Idem..	Cubierto..	»
Soria.....	763'6	1'2	NE.....	V.º fte.	M. nuboso.	»
Burgos.....	766'0	— 1'0	ESE...	B.º lig.º	Casi desp.º	»
León.....						
Valadolid.....	765'9	3'0	NE.....	V.º m.f.	M. nuboso.	»
Salamanca.....	761'0	0'0	E.....	B.º fte.	Nieve.....	»
Segovia.....	762'3	2'3	SE.....	Brisa..	Cubierto..	»
Madrid.....	763'9	0'9	NE (v)	Id fte	Nieve.....	»
Escorial.....	763'2	— 0'4	NE.....	Calma.	Idem.....	»
Ciudad Real.....	761'4	4'0	E.....	V.º m.f.	Cubierto..	»
Albacete.....	760'7	3'5	ENE..	Idem..	Idem.....	»
París.....	768'8	— 5'6	NE.....	Calma.	Despejado.	Tranq.º
Gris-Nez.....	768'2	— 3'0	E.....	Idem..	Brumoso..	»
St. Mathieu.....	770'1	— 2'3	ENE..	B.º lig.º	Despejado.	Idem..
Isla de Aix.....	765'9	— 1'3	E.....	Brisa..	Idem.....	Idem..
Biarritz.....	764'7	1'3	ESE...	Id. lig.º	Idem.....	Idem..
Clermont.....	769'1	— 7'9	NO.....	Calma.	Idem.....	»
Perpiñán.....	766'2	4'2	NO.....	B.º lig.º	Cubierto..	»
Sicé.....						
Niza.....						
Roma.....	766'0	2'4	NNE..	Id. fte.	Idem.....	»
Liorna.....	766'8	3'1	NE.....	V.º fte	Casi desp.º	»
Palermo.....	760'8	8'9	SO.....	Brisa..	Cubierto..	»
Cagliari.....	766'1	6'6	ENE..	Id. fte.	Lluvioso..	»

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Febrero de 1894, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 20.	Día 21.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo.	67'90 68 0/0	67'80—85—90—95—90 67'75 80—85 fin cor. fir. cambio m. 67'80 68'10 fin cor. fir. 0'25 prima 67'85—95 fin próx. fir. cambio m. 67'90 68'65—60—90 fin próx. fir. 0'50 prima 67'90—69'55—10 68 0/0 68'80 75 90—85 69 0/0 69'25—50—30—60 »
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	68'60	»
Idem id. al 4 por 100 exterior. á plazo.	77'60	77'55—60
pequeños.	79'30	77'55 fin cor. fir. con numeración 78 90—55 77'80—75—70 79 0/0 78'60—75—25—35 78 0/0
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	78'50	78'60—79 0/0
Idem amortizable al 4 por 100. pequeños.	77'75 77'85	77'75 70 77'75 70 77'80—85—70—75—90 78'25—30—35
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1894.—10.094 serie A, de 500 pesetas, números 1 á 10.094.	100'50	100'50
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	108'60	108'60
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 435.000.	96'65	96'70
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 152.000.	99'75	»
Acciones del Banco de España.	373'50	373 0/0—373 50
Idem id. id., cantidades pequeñas.	373'50	373'50
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	166'50	»
Idem id. id., cantidades pequeñas.	166'50	»
Idem de los Ferrocarriles del Norte de España.—Números 390.001 á 490.000.	27'20	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO		BENEFICIO		
	DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO	
Albacete.....	0'30	»	Logroño.....	0'22	»
Alcoy.....	0'25	»	Lorca.....	0'70	»
Alicante.....	0'25	»	Lugo.....	0'20	»
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'20	»
Avila.....	0'25	»	Murcia.....	0'20	»
Badajoz.....	0'30	»	Orense.....	0'30	»
Barcelona.....	0'20	»	Palencia.....	0'25	»
Béjar.....	0'35	»	Palma Mallorca	0'25	»
Bilbao.....	0'30	»	Pamplona.....	0'25	»
Burgos.....	0'30	»	Ponieviedra.....	0'25	»
Cáceres.....	0'30	»	Reus.....	0'20	»
Cádiz.....	0'20	»	Salamanca.....	0'25	»
Cartagena.....	0'20	»	San Sebastián.	0'20	»
Castellón.....	0'30	»	Santander.....	0'20	»
Ciudad Real.....	0'35	»	Santa Cruz Tte.	0'25	»
Córdoba.....	0'30	»	Santiago.....	0'20	»
Coruña.....	0'25	»	Segovia.....	0'30	»
Cuenca.....	0'35	»	Sevilla.....	0'20	»
Ferrol.....	0'25	»	Soria.....	0'30	»
Gerona.....	0'25	»	Tarragona.....	0'25	»
Gijón.....	0'25	»	Tal.ª la Reina.	0'70	»
Granada.....	0'30	»	Teruel.....	0'30	»
Guadalajara.....	0'35	»	Toledo.....	0'30	»
Haro.....	0'25	»	Tudela.....	0'35	»
Huelva.....	0'25	»	Valencia.....	0'20	»
Huesca.....	0'30	»	Valladolid.....	0'25	»
Jaén.....	0'30	»	Vigo.....	0'20	»
Jerez Frontera.	0'20	»	Vitoria.....	0'25	»
León.....	0'30	»	Zamora.....	0'30	»
Lérida.....	0'20	»	Zaragoza.....	0'20	»
Linares.....	0'25	»			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE FEBRERO DE 1894

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	63'35
Idem id. interior.....	á	»
Idem amortizable al 2 por 100 exterior.....	á	»
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	á	»
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á	»
Obligaciones de Cuba.....	á	446'00
Fondos fran- ceses.....	3 por 100.....	á 99'60
	4 1/2 por 100.....	á 105'15
Consolidados ingleses.....	»	99'44

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, francos, beneficio á papel, 22 80.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 89 y 90 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo V.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscriptores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Cátedra de San Pedro en Antioquia, y San Pascasio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Saleras (calle de San Bernardo).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 251.